

GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS SOBRE VIOLENCIAS DIGITALES EN LAS INFANCIAS Y ADOLESCENCIAS

Hacia un tratamiento mediático responsable sobre las violencias digitales en las infancias y adolescencias

Los medios de comunicación desempeñan un papel significativo en la sociedad actual, al suministrar un amplio volumen de información en variedad de formatos y géneros. Ejercen una fuerte influencia sobre las actitudes, creencias y comportamientos de la comunidad y juegan un importante rol en la dinámica de los procesos sociales. Debido a esa influencia, los medios también pueden ser protagonistas de un papel activo en la difusión responsable de problemáticas y cuestiones que interpelan a la sensibilidad de la opinión pública.

Entendemos que la comunicación es un derecho y una herramienta para el cambio y la inclusión social. La capacitación y la disponibilidad de recursos para los responsables de comunicar pueden producir un impacto en la cantidad y calidad de las informaciones que se generan. En tal sentido, hemos elaborado una guía de buenas prácticas, las que ponemos a consideración de los emisores.

Definimos como “*violencias digitales*” a todas aquellas formas de intervención o manipulación mediante las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) sobre la voluntad o la conducta de una persona con el fin de provocar acciones lesivas y vulnerar su dignidad, libertad, vida privada y/o su integridad psicológica, física y sexual. Tales violencias resultan especialmente condenables cuando se ejercen sobre niñas, niños y adolescentes.

Se trata de prácticas en las cuales la violencia es ejercida mediante lenguaje, símbolos, estrategias de manipulación, seducción y/o amenaza, mientras que lo digital constituye el medio donde dicha violencia es desplegada (redes sociales, juegos online, plataformas de videoconferencias y de entretenimiento, aplicaciones). Muchas de estas acciones están consideradas como delitos penales, como el grooming, que configura un delito penal de naturaleza sexual a través de los medios digitales.

Así como el lenguaje puede ser promotor de violencias, también construye subjetividad e identidad y protege; por ello, la capacitación y la disponibilidad de recursos para comunicadores pueden producir un impacto en la cantidad y calidad de las informaciones que se generan. De este modo, y con el objetivo de consensuar buenas prácticas periodísticas, como mencionamos, ponemos a consideración de los emisores las siguientes recomendaciones para promover una convivencia digital respetuosa, estimular el desarrollo de competencias digitales de prevención y fomentar la construcción de una ciudadanía digital comprometida y responsable, especialmente en el cuidado de la integridad de nuestras niñas, niños y adolescentes.

1. Reconocer y definir los tipos de violencias digitales más frecuentes¹

- **Cyberbullying:** es el hostigamiento digital a niños, niñas y adolescentes por parte de una o varias personas, ya sea de forma sostenida en el tiempo o de corta duración.
- **Happy slapping:** su traducción al español es “bofetada feliz”, y consiste en la grabación de una agresión física, verbal o sexual hacia una persona que se difunde por medio de las TIC.
- **Grooming:** constituye el acoso y/o abuso sexual a niños, niñas y adolescentes a través de Internet.
- **Sexting:** radica en el intercambio de mensajes o material online con contenido sexual explícito, de semidesnudez o desnudez.
- **Exposición involuntaria a material sexual y/o violento:** hoy, los niños, niñas y adolescentes poseen acceso ilimitado a la red. Al utilizar Internet, realizar búsquedas o descargar archivos, en principio completamente inocentes, se encuentran con material de escenas sexuales o violentas.
- **Incitación a conductas dañinas:** el uso de Internet y las diversas plataformas puede llevar a los niños, niñas y adolescentes a la exposición involuntaria a material violento que las y los incite a conductas dañinas.

¹ Ver definiciones completas de los términos en el Glosario, al final del documento.

2. Promover una comunicación con enfoque en derechos digitales

Deben protegerse los derechos humanos en Internet. En este sentido, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas reconoce que los mismos derechos que las personas poseen en el mundo offline deben ser protegidos en Internet. En particular, se refiere a garantizar la libertad de expresión; fomentar la alfabetización digital y el acceso a Internet como herramientas para la promoción del derecho a la educación, así como el acceso para reducir brechas digitales; tomar las medidas apropiadas para incluir a las personas con discapacidades, y atender a las preocupaciones sobre seguridad y privacidad en Internet.

3. Comprender que los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derecho y participación

Se debe recordar que los niños, niñas y adolescentes tienen derechos tales como el acceso a la información y la tecnología, la libre expresión y asociación, a ser consultados y a brindar su opinión, a la protección, al esparcimiento, a beneficiarse y a utilizar en su favor las nuevas tecnologías.

4. Reflexionar sobre la construcción de identidades digitales

Resulta primordial el cuidado de lo que se sube, ya que Internet será la vidriera mediante la cual el mundo nos conocerá. Por ello, es importante utilizar contraseñas seguras, configurar la privacidad en las redes sociales, controlar qué información personal circula por Internet, evitar colocar nombre y apellido, y reflexionar antes de publicar.

5. Enseñar y acompañar en la construcción de la ciudadanía digital

"Ciudadanía digital" constituye un concepto que se encuentra en permanente construcción. Refiere principalmente a nuestras actitudes en los espacios digitales y, al mismo tiempo, a nuestros derechos y obligaciones. La ciudadanía digital consiste en un conjunto de competencias que faculta a las y los ciudadanos a acceder, recuperar, comprender, evaluar, utilizar, crear y compartir información y contenidos de los medios en todos los formatos, al disponer de diversas herramientas,

de manera crítica, ética y eficaz, con el fin de participar y comprometerse en actividades personales, profesionales y sociales. Por lo tanto, es posible sostener que para avanzar en la búsqueda de una ciudadanía digital resulta necesario fomentar que las personas-usuarias de tecnologías digitales sean sujetos críticos, proactivos y conscientes de las oportunidades y riesgos que existen en las TIC. Para ello, contar con información, acompañar a nuestros hijos e hijas en el uso de Internet, conocer sus intereses y promover el desarrollo de competencias digitales de prevención conforman instrumentos fundamentales.

6. Ilustrar el buen uso de las herramientas que provee Internet

La web ofrece formas de denuncia y bloqueo que deben conocerse y utilizarse. Es importante apropiarse de dichas herramientas para evitar el maltrato y la agresión. Cada plataforma que usemos posee estas opciones, y es fundamental buscarlas y aprender su uso. Internet no solo brinda espacios de denuncia, sino que es en sí mismo un espacio de comunicación. Por ende, debe propiciarse una actitud proactiva a la hora de denunciar o llamar la atención ante episodios de agresión u odio. Quien observa este tipo de discurso debe poder expresarse en contra, al emplear los diversos canales de comunicación online que están disponibles. Por lo mismo, resulta indispensable ofrecer información que permita comprender los riesgos que existen al compartir información personal en un espacio público como las redes o Internet y difundir los modos de prevenirlos.

7. Utilizar la expresión “material de abuso sexual infantil” (MASCI) en lugar de “pornografía infantil”.

8. Impulsar la denuncia y difundir la existencia de la Línea 137 y de GAPP cuando se hable sobre explotación sexual, grooming y MASCI

La Línea 137 es un servicio telefónico gratuito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que brinda asesoramiento y acompañamiento en la denuncia, y funciona las 24 horas, los 365 días del año. Por su parte, GAPP consiste en una aplicación de alcance nacional, y es la primera y única app gratuita para los dos sistemas operativos iOS y Android,

desarrollada por Grooming Argentina. A través de ella pueden realizarse denuncias de grooming en tiempo real, así como encontrar asesoramiento legal y contención psicológica gratuita las 24 horas, los 365 días del año.

Consideraciones finales

Entendemos que la profundización de la participación ciudadana de nuestras sociedades exige fortalecer el derecho a la comunicación. Esto comprende, a su vez, el derecho a la información y a la libertad de expresión, y supone una comunicación accesible, respetuosa y de calidad sobre aquellas temáticas que atañen a todos los grupos sociales que interactúan en la dinámica de nuestra sociedad actual; en este caso en particular, en relación con el uso adecuado y responsable de los medios digitales por parte y respecto de niñas, niños y adolescentes, a fin de ejercer una adecuada tutela de sus derechos.

Convivimos con acontecimientos que deben ser nombrados y visibilizados fácticamente para garantizar los derechos; resulta fundamental, entonces, que organismos especializados en diversos temas sean los encargados de desarrollar materiales sólidos con información y contenidos conceptuales, pero que, además, ofrezcan pautas, propicien el pensamiento crítico, sugieran caminos, estimulen cuestionamientos, efectúen preguntas y faciliten soluciones para que otros puedan abordar sus notas, informes y coberturas periodísticas.

GLOSARIO

Cyberbullying

Consiste en el hostigamiento digital a niños, niñas y adolescentes por parte de una o varias personas, ya sea de forma sostenida en el tiempo o de corta duración. Se trata del correlato digital de las prácticas de acoso escolar definidas como bullying.

Puede darse de diferentes modos e involucra diversos roles:

- Acoso: envío de imágenes denigrantes, seguimiento a través de software espía, envío de malware, elección en los juegos online de un jugador con menos experiencia para ganarle constantemente y humillarlo, entre otros. En caso de tratarse de imágenes de contenido sexual, podría dar lugar al delito de grooming.
- Exclusión: denegación a la víctima del acceso a foros, chats o plataformas sociales de todo el grupo, entre otros.
- Manipulación: uso de información hallada en las plataformas para difundirla de forma no adecuada entre las y los miembros, acceso con la clave de otra persona a un servicio (artículo 153 bis, primer párrafo, del Código Penal), y realización de acciones que puedan perjudicar en su nombre, entre otros.

Exposición involuntaria a material sexual y/o violento

Hoy, los niños, niñas y adolescentes poseen acceso ilimitado a la red. Al utilizar Internet, realizar búsquedas o descargar archivos, en principio completamente inocentes, se encuentran con material de escenas sexuales o violentas. También es posible que el contenido sea enviado a la niña o niño por una persona desconocida, o por una o un familiar, amigo o amiga, mediante un chat de conversación, o que se la o lo obligue a mirar el contenido sexual en el dispositivo de otra persona. De este modo, los niños y niñas acceden involuntariamente y, por consiguiente, resultan víctimas de una práctica de grooming.

Grooming

Constituye el acoso y/o abuso sexual a niños, niñas y adolescentes a través de Internet. La o el groomer puede utilizar un perfil falso o real para contactarse con la víctima, y puede ser desconocido o parte de su entorno (familiar, escolar, deportivo, etc.). Se produce bajo alguna de las siguientes modalidades:

- La creación de un vínculo de confianza a partir del cual, mediante estrategias de engaño, seducción y manipulación, la o el agresor (groomer) somete a la víctima a sus requerimientos sexuales y obtiene, de este modo, fotos y vídeos de índole sexual. Cuando el delito se sostiene bajo esta modalidad vincular, la víctima desarrolla una relación de dependencia emocional para con su agresor o agresora, y queda sometida a sus manipulaciones sin posibilidades de reconocerse como víctima y, en consecuencia, sin identificar la necesidad de pedir ayuda.
- La imposición de un vínculo abrupto y violento en el cual, por medio de amenazas, chantaje y/o extorsión, la o el agresor exige a su víctima responder a sus requerimientos sexuales y le advierte que, en caso de no hacerlo, publicará sus imágenes o videos, lastimará o matará a alguien de su familia o incluso a él o ella. Esta situación se presenta en forma directa cuando la o el agresor ha obtenido material y/o información de su víctima previo al contacto, a través de robo de dispositivos, contraseñas, hackeo de cuentas, o bien amenaza y chantaje a una víctima anterior, quien se ha visto obligada a facilitar la información del nuevo contacto.
- Modalidad mixta o combinada: ocurre cuando, luego de conseguir un primer material íntimo de la víctima mediante la construcción de un vínculo de confianza, la o el groomer modifica repentinamente su actitud y comienza a actuar con violencia y amenazas.

El grooming es entendido como una de las formas del abuso sexual en las infancias y adolescencias sin contacto físico, en la que la persona que ejerce el delito se encuentra ubicada en una posición de poder y dominio, determinado generalmente por la diferencia de edad y las estrategias de engaño y manipulación a las que el niño, niña o adolescente es sometido. La víctima, por su nivel de desarrollo madurativo, no puede comprender las características de los actos que la o el agresor le solicita y/o las consecuencias de los mismos, por lo cual no es posible hablar en ningún caso de consentimiento.

Asimismo, la exposición de niñas, niños y adolescentes a contenidos sexuales a través de cualquier medio tecnológico constituye un acto de violencia y un abuso sexual, dado que las y los pone frente a la sexualidad en un momento en el que aún no cuentan con los recursos cognitivos, físicos, emocionales y sexuales para comprenderlos, lo que puede provocar efectos traumáticos a corto, mediano y largo plazo en su psiquismo.

La o el groomer se vale de variadas estrategias para mantener sometida a su víctima y garantizar el resguardo del secreto que le permita continuar obteniendo material de abuso sexual contra las infancias y adolescencias y/o llegar a su fin.

El sostenimiento del vínculo en el tiempo puede ser útil para fortalecer la relación de confianza entre la o el groomer y su víctima. Asimismo, la falsa convicción generada en la víctima de que nadie le creerá, la responsabilidad depositada sobre su persona, el terror a que las amenazas impartidas por la o el groomer se hagan efectivas (divulgación de imágenes y/o videos de la víctima, homicidios), los sentimientos de culpa y vergüenza, y el temor al castigo de la familia pueden ser promotores de victimización.

La o el groomer puede requerir el material íntimo de sus víctimas con diferentes finalidades:

- Satisfacer un deseo sexual desviado.
- Lograr un encuentro personal.
- Extorsionar a su víctima y captarla para una red de trata.
- Comercializarlo en redes de explotación sexual.

En Argentina, el grooming es un delito penado por la Ley 26.904, incluido en el Código Penal a través del artículo 131. La penalización incluye prisión de seis meses a cuatro años a quien, por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones, o cualquier tecnología de transmisión de datos, contacte a una persona menor de edad con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma.

Happy slapping

Su traducción al español es “bofetada feliz”, y consiste en la grabación de una agresión física, verbal o sexual hacia una persona que se difunde por medio de las TIC. Aunque este nombre parece inocente a primera vista, justamente excluye toda posible connotación a lo “alegre” o “feliz”. La agresión puede ser publicada en una página web, una red social o una conversación a través del teléfono móvil, y resulta una práctica cada vez más común, que forma parte del cyberbullying. Sus alcances pueden extenderse incluso a personas adultas.

Incitación a conductas dañinas

El uso de Internet y las diversas plataformas puede llevar a los niños, niñas y adolescentes a la exposición involuntaria a material violento que las y los incite a conductas dañinas. Las víctimas pueden verse realmente afectadas por ciertos contenidos que descubren a través de Internet, y esta exposición puede afectar a su salud e integridad física. Existen plataformas que promocionan comportamientos como la autolesión o los trastornos alimenticios, por ejemplo, y brindan consejos sobre cómo llevarlos a cabo. Los retos virales como “ballena azul”, “momo” y “Jonathan Galindo” instan al autoflagelo de niños, niñas y adolescentes, y en los casos más severos, instigan a atentar contra su propia vida. El Código Penal reprime este tipo de conductas en su artículo 83, cuando habla de la instigación o ayuda al suicidio.

Sharenting

Consiste en la exposición pública de la vida de los hijos e hijas en las redes sociales. No es un tipo de violencia, pero constituye una práctica de alto riesgo. Proviene de la fusión de share (compartir) y parenting (crianza), ya que es cada vez más habitual que madres y padres expongan pública y constantemente la vida de sus hijas e hijos en la red. En principio, puede parecer una costumbre inofensiva, pero debemos ser conscientes de las consecuencias que puede ocasionar en las vidas de las niñas y los niños brindar información y datos personales sensibles, considerando además que la exposición facilita el acceso a material público del que muchos pedófilos y pedófilas se valen para promover la exhibición, el intercambio y la comercialización de imágenes.

Sexting

Radica en el intercambio de mensajes o material online con contenido sexual explícito, de semidesnudez o desnudez. El material producido es propio, y se realiza y se envía consentidamente. El sexting en sí mismo no es una forma de violencia, pero conlleva un elevado riesgo por parte de quienes lo practican, en particular el segmento de las y los adolescentes. El término sexting es el resultado de la contracción de sex (sexo) y texting (envío de mensajes). Muchas y muchos adolescentes y adultos han incorporado esta práctica a su forma de relacionarse.

Lo que se desconoce es que el sexting implica un elevado riesgo para quien comparte una imagen íntima, dado que, una vez que se envía la foto, se pierde el control sobre ella y puede quedar rápidamente en manos de cualquier persona, que puede exponer su privacidad en las

redes sociales y/o convertirla o convertirlo en víctima de delitos como extorsión o grooming, aun cuando la o el destinatario original haya sido una persona de confianza que, por diversas circunstancias, compartió la foto o fue víctima de hackeos o robos de dispositivos y contraseñas. Advertimos que el sexting no es ni seguro ni privado, y que hablar de adolescentes es hablar de sujetos de especial protección. Los únicos datos en nuestro país en relación con el sexting fueron relevados por la ONG Grooming Argentina, los cuales arrojan que 4 de cada 10 adolescentes de entre 14 y 17 años realiza esta práctica.

Fuentes y legislación de consulta

Ley Nacional de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes N° 26.061. **Texto completo.**

Ley N° 26.388. Modificación al Código Penal. **Texto completo.**

Ley de Protección Integral a las Mujeres N° 26.485. **Texto completo.**

Ley Nacional de Servicios de Comunicación Audiovisual N° 26.522. **Texto completo.**

Ley N° 26.904. Incorporación al Código Penal. **Texto completo.**

Díde. "Sexting, sextorsión y grooming. ¿Qué son? ¿Tu hijo/a está a salvo?". **Texto completo.**

Instituto de la Juventud, Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, Gobierno de España. "Nuevos riesgos de la sociedad digital: grooming, sexting, adicción a Internet y violencia online en el noviazgo". **Texto completo.**

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. "Línea nacional 137. Equipo Niñ@s". **Página web.**

Naciones Unidas. "Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet". **Texto completo.**

Save the Children. "Violencia viral. Los 9 tipos de violencia online". **Texto completo.**

Tein.Tips. "A qué se denomina Violencia Digital?". **Texto completo.**

UNESCO. "Estrategia de Ciudadanía Digital para una Sociedad de la Información y el Conocimiento".

UNICEF y Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. "Guía de sensibilización sobre Convivencia Digital". **Texto completo.**